



DECRETO No. 671

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el nuevo gobierno, ha modificado su estructura organizacional interna para responder a las necesidades de los salvadoreños que residen en el territorio, así como los que viven fuera de nuestras fronteras, creando con ello el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, siendo uno de sus principales objetivos, considerar a la diáspora como socia estratégica para el desarrollo del país.
- II. Que El Salvador históricamente ha sido susceptible a la ocurrencia de eventos de origen natural como huracanes, terremotos, sequías, deslizamientos e inundaciones, los cuales causan daños y pérdidas a la población, afectando su desarrollo económico y social.
- III. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, es el responsable de atender de forma efectiva los desastres naturales a los que está expuesto el país. Ante la necesidad de salvaguardar la vida de las personas en alto riesgo de ser impactadas o afectadas, a lo largo de todo el territorio nacional se instalan albergues para proveer alojamiento digno y asistencia humanitaria, por lo que dicho Ministerio debe ser abastecido con diferentes productos no perecederos que permitan responder, de manera expedita, a las familias que hayan sufrido afectaciones en sus hogares.
- IV. Asimismo, el artículo 85 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección especial en situaciones de emergencia o desastre.
- V. Por lo que, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo recibido por parte de la Diáspora Salvadoreña radicada en Maryland, Estados Unidos de América.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Ana Magdalena Figueroa Figueroa.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del pago de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país, de un donativo consistente en: trece (13) cajas por un monto de tres mil quinientos treinta y nueve dólares de los estados unidos de américa (US\$3,539.00), que contiene, diez mil seiscientos cincuenta(10,650) pañales desechables y doscientos cincuenta (250) biberones;



los cuales serán destinados al Centro Nacional de Albergues del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

D. O. N° 51
Tomo N° 438
Fecha: 14 de marzo de 2023

MM/je
22-03-2023

